ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7-2-17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ALMUÑECAR Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Avda. Costa del Sol °14 (18690)
EDF. CARIBE BAJO
Teléfono: 958 948 016 - 600 156 867/873/875. Fax: 958 649 844.
Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 134/2015. Negociado: CQ
Nº Rg.: 2633/2014
N.I.G.: 1801743P20140005451.
De: MINISTERIO FISCAL y KARLHEINZ RAUHAUS
Procurador/a: FRANCISCO RAFAEL ALBA ARAGON
Letrado/a: JOSE ANTONIO GONZALEZ MALDONADO
Contra: BERNING INVESTMENT, INC
Procurador/a: INES LAURA MIRANDA RODRIGUEZ
Letrado/a: GABRIEL MARTINEZ ASENSIO

AUTO

En Almuñecar a seis de febrero de dos mil diecisiete.

HECHOS

PRIMERO.- Por el/la Procurador/a D./ña. FRANCISCO RAFAEL ALBA ARAGON, en nombre y representación de D. KARLHEINZ RAUHAUS, se interpuso recurso de reforma y subsidiariamente apelación contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2016, dictada en el presente procedimiento, habiéndose dado traslado de las copias a las partes, con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- Con posterioridad a la interposición del citado recurso, se dictó Auto en fecha 12 de enero de 2017 de rectificación de la resolución recurrida, el cual ha sido notificado a las partes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la primera de las alegaciones de la parte recurrente, consta en actuaciones que la resolución de 27 de julio de 2016 en la que se acordó requerir por plazo de diez días a dicha parte le fue notificada a su representación procesal Procurador Sr. Alba Aragón en fecha 29 de julio de 2016, quien presentó escrito en atención al requerimiento el día 30 de agosto de 2016, y por tanto fuera del plazo que le fue conferido, dado que el período correspondiente al mes de agosto es hábil en el supuesto de autos conforme a lo dispuesto en el art. 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, motivo por el cual procede inadmitir el recurso.

Con respecto a la segunda de las alegaciones, en las que manifiesta que la parte recurrente puede personarse como acusación particular cabe señalar que no ha justificado el derecho que le daría entrada en este procedimiento habiendo sido requerido para ello, y de conformidad con lo acordado con respecto al Sr. Dirk Hanisch por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada en su resolución de fecha 16 de mayo de 2016, en las

Código Seguro de verificación:08g24v0wEIKzb4NNVu0LUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ CASTELLANO GARCÍA 07/02/2017 11:15:51		FECHA	07/02/2017
	MARIA DEL MAR HUETE DIAZ 07/02/2017 14:07:19			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	08g24v0wEIKzb4NNVu0LUQ==	PÁGINA	1/2

mismas circunstancias que el recurrente, razón por la que se deniega el segundo de los motivos esgrimidos en el recurso debiendo confirmarse íntegramente y en todos sus extremos la resolución recurrida.

SEGUNDO: Habiéndose interpuesto con carácter subsidiario recurso de apelación, procede admitir a trámite el mismo en la forma establecida en el artículo 766.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA EL RECURSO DE REFORMA interpuesto por el Procurador D. FRANCISCO RAFAEL ALBA ARAGON, en nombre y representación de D. KARLHEINZ RAUHAUS, contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2016.

NO HA LUGAR a reformar dicha resolución, estándose a lo acordado en todas sus partes.

Se admite a trámite y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario, dándose traslado al recurrente para que en el plazo de cinco días formule alegaciones y presente, en su caso, documentos justificativos de su pretensiones.

Así lo acuerda, manda y firma Dª. MARIA JOSE CASTELLANO GARCIA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ALMUÑECAR Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

Código Seguro de verificación:08g24v0wEIKzb4NNVu0LUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ CASTELLANO GARCÍA 07/02/2017 11:15:51		FECHA	07/02/2017
	MARIA DEL MAR HUETE DIAZ 07/02/2017 14:07:19			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	08g24v0wEIKzb4NNVu0LUQ==	PÁGINA	2/2